

## PUBLICACION ADELANTADA

### Decreto GJ. N° 1495

## VETASE EL ARTICULO 5° DE LA LEY N° 5600 SANCIONADA EL 02 DE AGOSTO DEL 2019

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Agosto de 2019.

#### VISTO:

La Ley N° 5.600 «Crease en el Ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la Comisión Permanente del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca 1821-2021», aprobada en la Novena Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 17 del mes de Julio del año 2019; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Sanción Definitiva de la Ley N° 5.600 fue comunicada al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia el día 02 de Agosto del 2018.

Que el artículo 118° de la Constitución Provincial, y el art. 2° de la Ley 5229, facultan al Poder Ejecutivo a efectuar observaciones a las leyes sancionadas por el Poder Legislativo en el plazo de diez días.

Que atento a la fecha de la toma de conocimiento de la sanción de la Ley 5562 por parte del Poder Ejecutivo y el plazo constitucional establecido en el Artículo 118°, la titular del Poder Ejecutivo podrá observar la presente ley en tiempo y forma.

Que la Ley N° 5600, establece en su artículo 5° «Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán atendidos en una partida especial por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.»

Que al respecto el Ministerio de Hacienda y Finanzas manifiesta mediante Informe de fecha 08 de Agosto de 2019: «...en atención a que el Ministerio de Hacienda y Finanzas no se encuentra autorizado a la creación de partidas presupuestarias, en virtud de lo establecido por la Ley N.° 5586 de presupuesto vigente para el año en curso, ni cuenta con Decreto de excepción (Decreto Acuerdo N.° 252/09 sobre Contención del Gasto Público), no resulta correspondiente lo implementado por el art. 5° de la Ley 5600, traída a conocimiento. Mas allá de ello y teniendo en cuenta que la Comisión a crearse funcionara en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, debe ser el mismo el que a través de Decreto Reglamentario, autorice (en cuanto considero pertinente) al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la asignación de créditos, en las partidas presupuestarias a las que se imputaran las erogaciones a atender. De ninguna manera puede entenderse que este Ministerio «creara» (como quiere darse a entender el texto del artículo) una partida fuera de lo autorizado por ley de presupuesto vigente, para atender dichos gastos, extralimitándose en sus facultades»

Que toma la intervención que le compete la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen AGG N° 1096 de fecha 14 de Agosto de 2019, manifestando: «Que analizado el texto legal y considerando que el Ministerio de Hacienda y Finanzas es el órgano competente en lo concerniente al patrimonio, recursos y gastos del Estado, esta Asesoría no manifiesta objeciones a lo manifestado, considerando pertinente proceder al veto del art. 5° de la Ley 5600.»

Que es atribución constitucional del Poder Ejecutivo vetar de forma parcial la ley N° 5.600. Que el art. 120° de la Constitución Provincial, establece que: «Observado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, volverá con sus objeciones a la Cámara de Origen; esta lo discutirá de nuevo y, si lo confirmara por mayoría de dos tercios de votos, pasará otra vez a la cámara de revisión. ...».

Que, el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 118°, 119° y 120° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vétase el Artículo 5° la Ley N° 5.600 sancionada el día 02 del mes de Agosto del año 2019, por las razones expuestas en el presente instrumento.

ARTICULO 2°.- De conformidad a lo establecido en el art. 120°, último párrafo de la Constitución provincial, remítase con nota de estilo copia del presente a la Cámara de Senadores de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Téngase a la Ley N° 5.600 como ley de la Provincia, con las salvedades expuestas en el artículo 1° del presente instrumento legal, procediéndose a su promulgación.

ARTICULO 4°.- Con Nota de estilo remítase copia del presente a la Cámara de Senadores de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección de Boletín Oficial.**

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:22:09